



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año IV - Nº 950**

**Quito, jueves 9 de  
mayo del 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

##### SENTENCIA:

017-13-SCN-CC Niégase la consulta de norma planteada  
por Alejandro Peralta Pesantez y otros ..... 2

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

##### RESOLUCIONES:

#### SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:

SCPM-2013-0021 Expídese el Instructivo para el cobro de  
la tasa por análisis y estudio de operaciones de  
concentración ..... 6

SCPM-2013-0022 Expídese el formulario de notificación  
de operaciones de concentración obligatoria e  
informativa ..... 16

SCPM-2013-0025 Deléganse funciones a varios servidores  
públicos de esta Superintendencia ..... 23

SCPM-2013-0026 Refórmase el Estatuto Orgánico de  
Gestión Organizacional por Procesos ..... 25

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

##### ORDENANZA METROPOLITANA:

0399 Cantón Quito: Reformatoria de la Ordenanza  
Metropolitana No. 157, sancionada el 23 de  
diciembre de 2011, que establece el cronograma  
de declaración y pago del impuesto de patente  
para el ejercicio fiscal 2013 ..... 27

##### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Palenque: Que Reglamenta la jubilación  
patronal e indemnización por jubilación a favor  
de los trabajadores, obreros, funcionarios y  
empleados municipales que hayan cumplido 25  
años de labores continuas o interrumpidas y que  
cumplan con los requisitos constantes en las  
normas fijadas por el IESS ..... 28

	Págs.
- <b>Cantón Pedernales: Para la utilización del fondo fijo de caja chica .....</b>	31
- <b>Cantón Pedernales: Que regula el uso del suelo con la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas de telefonía celular, de televisión, energía eléctrica y otros .....</b>	34

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Quito, D. M., 28 de marzo de 2013

**SENTENCIA N.º 017-13-SCN-CC**

**CASO N.º 0276-12-CN**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**I. ANTECEDENTES**

**Resumen de admisibilidad**

Los señores Alejandro Peralta Pesantez, Hernán Monsalve Vintimilla y Pablo Cordero Díaz, jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 3 de Cuenca, mediante providencia del 26 de abril de 2012, suspenden la tramitación y remiten a esta Corte el juicio N.º 275-2010, deducido por José David Vega Espinoza en contra de Freddy Eduardo Martínez Pico, comandante general de la Policía Nacional.

Mediante sentencia del 16 de abril de 2010 a las 15h45, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 3 de Cuenca, no admite la demanda de acción contenciosa administrativa por existir cosa juzgada, a la cual le antecede la resolución de acción de amparo en la que se confirma la resolución dictada por la Segunda Sala de lo Civil de la ex Corte Superior de Justicia de Azuay; por lo tanto, se niega dicha acción, puesto que no existió inmediatez del daño alegado, por haberse presentado después de un año y cuatro meses, lo que considera el ex Tribunal Constitucional, no compatible con el amparo constitucional cuya naturaleza y finalidad es la actuación preferente y sumaria para remediar o evitar el daño inminente y grave del acto violatorio de derechos constitucionales.

El 20 de abril de 2012, José David Vega, dentro del proceso N.º 275-2010 del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 3 de Cuenca, manifiesta que no está de acuerdo con la sentencia del 16 de abril de 2010, e interpone recurso de apelación de conformidad a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y al artículo 76, numeral 7, literal **m** de la Constitución de la República; en este sentido, los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 3 de Cuenca, mediante providencia del 26 de abril de 2012, elevan a consulta y remiten el expediente a la Corte Constitucional.

Esta causa ingresa a la Corte Constitucional, para el período de transición, el 30 de mayo de 2012, signada con el N.º 0276-12-CN, y en esta misma fecha la ex secretaria general certifica que, con respecto a esta consulta de norma no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y de acción.

El 30 de mayo de 2012 y conforme al artículo 81 y la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, le correspondió la sustanciación de la presente causa, en el período de transición, al juez Roberto Bhrunis Lemarie, quien recibió el expediente pero no avocó conocimiento del mismo.

Finalizado el período de transición, mediante memorando N.º 015-CCE-SG-SUS-2012, de conformidad al sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria del martes 11 de diciembre de 2012, le corresponde la sustanciación del presente caso al juez constitucional Patricio Pazmiño Freire, el cual mediante providencia del 04 de enero de 2013, avocó conocimiento de la causa.

**Caso que se suscita la consulta de norma**

La presente consulta de norma se formula dentro de la petición de apelación que realiza José David Vega Espinoza, de la sentencia dictada dentro de la acción contenciosa administrativa, en la que no se admite la demanda por existir cosa juzgada, por lo tanto, amparado en el artículo 76, numeral 7, literal **m** y en la Ley de lo Contencioso Administrativa, interpone el mencionado recurso ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 3 de Cuenca, en contra de Freddy Eduardo Martínez Pico, comandante general de la Policía Nacional.

**Norma cuya constitucionalidad se consulta**

“Art. 10.- Son atribuciones y deberes jurisdiccionales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

a) Conocer y resolver en única instancia de las impugnaciones a los reglamentos, actos y resoluciones de la Administración Pública, o de las personas semipúblicas o de derecho privado con finalidad social o pública y decidir acerca de su legalidad o ilegalidad;

b) Conocer y resolver en única instancia de las resoluciones de la Contraloría General de la Nación que establezcan responsabilidad en la gestión económica estatal o municipal o de otras instituciones sometidas al control o juzgamiento de aquélla;

Conocerá también los juicios de excepciones a la coactiva originados en resoluciones dictadas por la Contraloría General de la Nación;

Conocerá y resolverá igualmente en única instancia, de las acciones de prescripción de los créditos fiscales, estatales, locales o seccionales o de las Instituciones Públicas originados en decisiones de la Contraloría General, que se hubieran promovido o se promuevan por los directamente

interesados, así como de las excepciones que se propongan en procedimientos coactivos instaurados para el cobro de créditos provenientes de resoluciones dictadas por la Contraloría General de la Nación.

Nota: Inciso último del literal b), agregado por Decreto Supremo No. 611, publicado en Registro Oficial 857 de 31 de Julio de 1975.

Nota: Por Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en Registro Oficial 668 de 28 de Octubre de 1974. Interpretase el literal b) del Art. 10, reformado por el Decreto Supremo No. 1077, de 11 de Septiembre de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 392, de 17 de los mismos mes y año, en el sentido de que "también corresponde al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conocer y resolver según dicho Decreto, en única instancia, de las acciones de prescripción de los créditos fiscales, locales o seccionales, o de Instituciones Públicas, originadas en decisiones firmes de la Contraloría General, que se hubieran promovido o se promuevan por los directamente interesados. Consecuentemente, se faculta al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y a sus respectivas Salas, para que, sin nuevo sorteo, dicten sentencia sobre esas acciones o demandas de prescripción, aunque hubieren dictado resolución negativa, aduciendo incompetencia, sin que por ello pueda invocarse cosa juzgada".

c) Conocer y resolver en apelación de las resoluciones de la Junta de Reclamaciones prevista en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa;

d) Conocer y resolver en única instancia, lo concerniente a las violaciones de la Ley que regula la carrera administrativa, que no estuvieren en el caso del literal anterior; y

e) Los demás que fijare la Ley.

Nota: "El Tribunal de lo Contencioso Administrativo se halla investido de jurisdicción y competencia para conocer y resolver las impugnaciones a los actos administrativos que se considere que lesionan derechos de los empleados civiles de las Fuerzas Armadas, salvo cuando dichos actos provengan de hechos tipificados como infracciones de carácter penal por las leyes militares y que, en consecuencia, estén sujetos a dicho fuero". Disposición dada por Resolución en Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, publicada en Registro Oficial N.º 576 del 4 de diciembre de 1990.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Supremo N.º1077, publicado en el Registro Oficial 392 de 17 de Septiembre de 1973.

El cual según los legitimados activos se contrapone al Art. 76 numeral 7, literal m, de la Constitución.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos...".

#### Argumentos de la consulta de norma

Los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 3 con sede Cuenca, mediante providencia manifiestan entre otros aspectos lo siguiente:

"(...) UNO. La fuerza normativa de la Constitución no está en duda, por su jerarquía, por su origen, esto es provenir del ejercicio de la soberanía del pueblo, por su capacidad derogatoria de todo ordenamiento jurídico que se oponga, situaciones trascendentes que conducirían a la concesión del recurso interpuesto, sin embargo no puede ser inadvertido, que debe estar previsto un órgano con capacidad legal para conocer y resolver sobre el recurso, situación que no se presenta, por cuanto la Corte Nacional de Justicia tiene competencia para conocer de los recursos de casación, por lo que no existe en definitiva un órgano judicial con competencia para conocer del recurso de apelación. DOS. A lo dicho se debe agregar que el Art. 10 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, determina que son atribuciones y deberes del Tribunal Contencioso Administrativo conocer y resolver en única instancia de las impugnaciones a los reglamentos, actos y resoluciones de la Administración Pública. TRES. Sentados estos antecedentes éste Tribunal, se enfrenta a dos situaciones: 1. Conceder un recurso, conociendo que no existe órgano judicial competente para el efecto, afectando el derecho constitucional, de recurrir del fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, conforme a lo prescrito en el Art. 76, numeral 7, literal m; o, 2) Negar el recurso interpuesto, en aplicación del Art. 10 literal a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con lo cual se afectaría la norma constitucional invocada. CUATRO.- El Art. 428, de la Constitución, determina: " Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma (...)".

#### Petición concreta

Los señores jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 3 con sede en Cuenca, mediante providencia disponen:

"Juicio 275-2010"

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO. TRES:

Ponente: Pablo Cordero Díaz

Cuenca, abril 26 de 2012; las 09h00.- Vistos:

(...) Con fundamento en las disposiciones invocadas, este Tribunal suspende la tramitación de la causa y dispone remitir en consulta el expediente a la Corte Constitucional, a fin de que determine si el precepto contenido en el Art. 10

de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, es contrario a la Constitución y de así declararse se establezca cual es el órgano judicial que debe conocer del recurso (...).”

## II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE COSTITUCIONAL

### Competencia de la Corte

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la consulta de norma, planteada por el juez vigésimo primero de lo Penal y Tránsito del cantón La Libertad, en atención a lo previsto en el artículo 428, de la Constitución de la República, así como de los artículos 141, 142, 143 y literal **b**, numeral 2 del artículo 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

### Legitimación activa

Los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 3 de la ciudad de Cuenca, se encuentran legitimados para presentar la consulta de norma, conforme a lo establecido en los artículos 428 de la Constitución de la República; 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y artículo 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

### Análisis constitucional

#### Problema jurídico a ser resuelto por la Corte Constitucional

**La consulta de norma planteada por los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 3 con sede en Cuenca ¿cumple con los parámetros establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y las reglas interpretativas dictadas por la Corte Constitucional respecto al control concreto de constitucionalidad?**

La Corte Constitucional, respecto a la naturaleza de la consulta de norma ha determinado:

“El rol que desempeña la consulta es aclarar el panorama de los jueces en casos de dudas respecto a la constitucionalidad de una norma puesta a su conocimiento dentro de un caso concreto; algunos tratadistas asocian a esta figura con el denominado control difuso de constitucionalidad; para otros, bajo la nueva Constitución aquel control difuso ha desaparecido, toda vez que en la anterior Carta Fundamental el art. 274, establecía la facultad de inaplicar directamente o a petición de parte una norma contraria a la Constitución debiendo remitir el expediente al ex Tribunal Constitucional para que este se pronuncie con efectos erga omnes. La nueva figura de la consulta prevé que ya no sea el juez quien inaplique directamente; sino que, es la Corte Constitucional quien debe dilucidar el conflicto normativo, situación aquella que va a acorde con la supremacía material de la Constitución”.<sup>1</sup>

Por lo dicho anteriormente, se entiende que la finalidad del control concreto de constitucionalidad es la de garantizar que no exista incompatibilidad en la aplicación de las disposiciones normativas frente a los derechos amparados en la Constitución. Es así que en la Carta Magna, el artículo 428 prescribe:

“Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente”.

Esta norma constitucional, es la que da origen al control de constitucionalidad en casos concretos. Pero cabe recalcar, que la consulta de constitucionalidad debe contener una verdadera necesidad dentro del caso concreto, ya que no todas las normas deben ser objeto de consulta de constitucionalidad. El control concreto de constitucionalidad le compete al órgano especializado, el mismo que deberá determinar si la norma elevada a consulta se encasilla o no, con los preceptos constitucionales.

Es así que dentro de este tipo de control, es fundamental considerar lo que establece el artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

“Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene **duda razonable y motivada** de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.(...)”.

Por consiguiente, la duda razonable que debe tener el juez para activar el control concreto de constitucionalidad, debe estar debidamente argumentada y motivada, pero además para la presentación de esta consulta, los jueces deberán tomar en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 001-13-SCN-CC.

“La consulta de norma efectuada dentro del control concreto de constitucionalidad deberá contener:

<sup>1</sup> Sentencia N.º 003-10-SCN-CC, dictada en el caso N.º 0005-09-CN de 25 de febrero de 2010 por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 159 de 26 de marzo de 2010.

- i. Identificación del enunciado normativo pertinente cuya constitucionalidad se consulta.
- ii. Identificación de los principios o reglas constitucionales que se presumen infringidos, y las circunstancias, motivos y razones por las cuales dichos principios resultarían infringidos.
- iii. Explicación y fundamentación clara y precisa de la relevancia de la disposición normativa cuya constitucionalidad se consulta, respecto de la decisión definitiva de un caso concreto, o la imposibilidad de continuar con el procedimiento de aplicar dicho enunciado (...).<sup>2</sup>

#### **Identificación del enunciado normativo pertinente cuya constitucionalidad se consulta**

Las juezas y jueces tienen la obligación de remitir en consulta a la Corte Constitucional la disposición normativa aplicable a un caso concreto que consideren inconstitucional; por lo que los jueces deben identificar con claridad absoluta cuáles son los preceptos normativos que consideran inconstitucionales, ya que solo sobre ellos, la Corte Constitucional podrá ejercer un control de constitucionalidad. Bajo esta consideración, no caben consultas propuestas sobre interpretaciones infraconstitucionales que se realicen en el caso concreto, que no denoten un problema de relevancia constitucional.

En el caso concreto, los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 3 de la ciudad de Cuenca, consultan la constitucionalidad del artículo 10 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que regula las atribuciones y deberes jurisdiccionales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

#### **Identificación de los principios o reglas constitucionales que se presumen infringidos**

La tarea de las juezas y jueces, al momento de elevar una consulta a la Corte Constitucional, no se reduce a la identificación del precepto normativo supuestamente contrario a la Constitución, sino que además, deben identificar qué principios o reglas constitucionales se presumen infringidos por la aplicación de dicho enunciado normativo.

Al respecto, en la presente consulta de norma, los jueces consideran que se podría vulnerar el derecho constitucional a recurrir del fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, conforme a lo prescrito en el artículo 76, numeral 7, literal m de la Constitución de la República.

#### **Explicación y fundamentación de la norma puesta en duda, respecto de la decisión de un caso concreto**

El juez debe detallar y describir de manera pormenorizada y sistemática, las razones por las cuales el precepto normativo es indispensable para la decisión de un proceso judicial, lo

cual, no solo implica identificar el enunciado normativo que presuntamente debe ser aplicado al proceso, sino que también conlleva a la determinación de cómo la interpretación de la norma es imprescindible para la toma de la decisión, en consideración a la naturaleza misma del proceso y momento procesal en que se presenta dicha consulta. Esto supone que las juezas y jueces, no pueden elevar una consulta de norma tan pronto sea presentada una demanda, sino sustanciar dicho proceso hasta que la aplicación de una disposición normativa de dudosa constitucionalidad, sea absolutamente necesaria para continuar con el proceso o para decidir la cuestión.

Del análisis de la consulta remitida por los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 3 de la ciudad de Cuenca, se evidencia que en la misma, no se explican ni se fundamentan las razones por las cuales se eleva a consulta el presente caso, ya que los jueces únicamente enuncian la norma que consideran inconstitucional y el precepto constitucional que a su criterio es vulnerado, sin hacer ningún ejercicio argumentativo, en el cual expliquen las razones de la relevancia de la posible contradicción de la norma con la Constitución, ni mucho menos de la importancia de su aplicación para el caso concreto, ya que como parte de su argumento central señalan: “(...) Sentados estos antecedentes éste Tribunal, se enfrenta a dos situaciones: 1. Conceder un recurso, conociendo que no existe órgano judicial competente para el efecto, afectando el derecho constitucional, de recurrir del fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, conforme a lo prescrito en el Art. 76, numeral 7, literal m; o, 2) Negar el recurso interpuesto, en aplicación del Art. 10 literal a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con lo cual se afectaría la norma constitucional invocada”.

En este sentido, es importante mencionar que conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, la Jurisprudencia dictada por la Corte Constitucional dentro de la sentencia N.º 001-13-SCN-CC y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la motivación es un condicionamiento esencial de la consulta de norma, ya que la naturaleza del control concreto de constitucionalidad es el análisis de la contraposición de una norma con la Constitución, más no el estudio de situaciones o hechos que podrían darse dentro de la sustanciación de una causa, cuya decisión compete a los jueces ordinarios.

Bajo este supuesto, la autoridad judicial no puede dejar de expresar los motivos y las razones fácticas, por los que envía el proceso para que se pronuncie la Corte Constitucional, así también la determinación clara de la pretensión de su consulta.

En el caso concreto, los jueces señalan de forma aislada la norma cuya constitucionalidad se pone en debate, no argumentan las razones por las que la misma podría contradecir los preceptos constitucionales enunciados, ya que su consulta se encuentra más orientada a que la Corte Constitucional se pronuncie respecto de la actuación que deban tomar, ante el caso que se encuentran sustanciando, lo cual contradice la esencia de este mecanismo constitucional.

<sup>2</sup> Sentencia No. 001-13-SCN-CC, dictada en el caso No. 0535-12-CN de 08 de febrero de 2013, publicado en el R.O. Segundo Suplemento No. 890 de miércoles 13 de febrero de 2013.

En la especie, la falta de motivación constituye un abuso del proceso de consulta de norma y tiende a desnaturalizarlo e irrespetarlo como institución jurídica, contrariando de esta manera, el principio de celeridad procesal que gobierna todos los procesos y que encuentra en la consulta de norma la excepción a la regla.

Por ello, a falta de motivación y claridad de la consulta planteada y de acuerdo a la jurisprudencia referida, esta Corte no se pronunciará sobre el fondo de ella.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional expide la siguiente:

#### SENTENCIA

1. Negar la consulta de norma planteada.
2. Devolver el expediente a los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 3 de la ciudad de Cuenca.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

f.) Patricio Pazmiño Freire, **PRESIDENTE**.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL**.

**Razón:** Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia del señor juez Manuel Viteri Olvera, en sesión extraordinaria del 28 de marzo del 2013. Lo certifico.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL**.

**CORTE CONSTITUCIONAL.-** Es fiel copia del original.- Revisado por: ... f.) Ilegible.- Quito, a 02 de mayo del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

#### CASO No. 0276-12-CN

**RAZON.-** Siento por tal, que la sentencia que antecede fue suscrita por el doctor Patricio Pazmiño Freire, Presidente de la Corte Constitucional, el día martes 16 de abril de dos mil trece.- Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL**.

**CORTE CONSTITUCIONAL.-** Es fiel copia del original.- Revisado por: ... f.) Ilegible.- Quito, a 02 de mayo del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. SCPM-2013-0021

**Dr. Danilo Coloma H.**  
**EL SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL**  
**PODER DE MERCADO (S)**

#### Considerando

Que, mediante Ley Orgánica, publicada en el Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011, se crea la Superintendencia de Control del Poder de Mercado: “*Art. 36.- Autoridad de Aplicación.- Créase la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, misma que pertenece a la Función de Transparencia y Control Social, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; la que contará con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo lo dispuesto en la presente Ley. Su domicilio será la ciudad de Quito, sin perjuicio de las oficinas que pueda establecer el Superintendente en otros lugares del país. [...]*”;

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en el primer artículo establece su objeto: “*El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.*”;

Que, una las atribuciones y deberes del Superintendente de Control del Poder de Mercado establecidas en el numeral 6 del artículo 44 es el de: “*Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado*”;

Que, por su parte, el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala que es atribución del Superintendente “*... Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento*”;

Que, el control y regulación de las operaciones de concentración económica es uno de los objetivos establecidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dice: “*Operaciones de concentración económica.- A los efectos de esta ley se entiende por concentración económica al cambio o toma de control de una o varias empresas u operadores económicos, a través de la realización de actos tales como:*

- a) *La fusión entre empresas u operadores económicos.*
- b) *La transferencia de la totalidad de los efectos de un comerciante.*
- c) *La adquisición, directa o indirectamente, de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita, cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre la misma.*
- d) *La vinculación mediante administración común.*
- e) *Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de un operador económico o le otorgue el control o influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de un operador económico.”;*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dice: “Control y regulación de concentración económica.- Las operaciones de concentración económica que estén obligadas a cumplir con el procedimiento de notificación previsto en esta sección serán examinadas, reguladas, controladas y, de ser el caso, intervenidas o sancionadas por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

*En caso de que una operación de concentración económica cree, modifique o refuerce el poder de mercado, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá denegar la operación de concentración o determinar medidas o condiciones para que la operación se lleve a cabo. Habiéndose concretado sin previa notificación, o mientras no se haya expedido la correspondiente autorización, la Superintendencia podrá ordenar las medidas de desconcentración, o medidas correctivas o el cese del control por un operador económico sobre otro u otros, cuando el caso lo amerite, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con los artículos 78 y 79 de esta Ley.”*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone: “Notificación de concentración.- Están obligados a cumplir con el procedimiento de notificación previa establecido en esta Ley, los operadores económicos involucrados en operaciones de concentración, horizontales o verticales, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica, siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) *Que el volumen de negocios total en el Ecuador del conjunto de los partícipes supere, en el ejercicio contable anterior a la operación, el monto que en Remuneraciones Básicas Unificadas vigentes haya establecido la Junta de Regulación.*

- b) *En el caso de concentraciones que involucren operadores económicos que se dediquen a la misma actividad económica, y que como consecuencia de la concentración se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante del producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo.*

*En los casos en los cuales las operaciones de concentración no cumplan cualquiera de las condiciones anteriores, no se requerirá autorización por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Sin embargo, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá solicitar de oficio o a petición de parte que los operadores económicos involucrados en una operación de concentración la notifiquen, en los términos de esta sección.*

*Las operaciones de concentración que requieran de autorización previa según los incisos precedentes, deberán ser notificadas para su examen previo, en el plazo de 8 días contados a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, bajo cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 14 de esta Ley, ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. La notificación deberá constar por escrito, acompañada del proyecto del acto jurídico de que se trate, que incluya los nombres o denominaciones sociales de los operadores económicos o empresas involucradas, sus estados financieros del último ejercicio, su participación en el mercado y los demás datos que permitan conocer la transacción pretendida. Esta notificación debe ser realizada por el absorbente, el que adquiere el control de la compañía o los que pretendan llevar a cabo la concentración. Los actos sólo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 21 o 23 de la presente Ley, según corresponda.”*

Que, el artículo 19 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 7 de mayo de 2012, dispone: “Obligación de notificar.- La notificación de una operación de concentración económica será realizada:

1. *Por el absorbente en caso de fusión entre empresas u operadores económicos.*
2. *Por el operador económico al que se le transferirá la totalidad de los efectos de un comerciante.*
3. *Por el operador económico que va a adquirir la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 14 de la Ley.*
4. *Por el operador económico cuyos miembros del órgano de administración, ya sea uno o todos ellos, pasarán a formar parte también de los órganos de administración de otro operador económico.*
5. *Por el operador económico al que se le transferirán los activos de otro operador económico o que adquirirá el*

*control sobre la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de conformidad a lo señalado en el literal e) del artículo 14 de la Ley.*

*En caso de que sean varios operadores económicos los que vayan a adquirir el control sobre otro operador económico o que pretendan llevar a cabo la concentración, la notificación se hará de manera conjunta. Para ello se designará a un procurador común que los representará durante todo el procedimiento de autorización de la operación de concentración económica.*

*La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá establecer un formulario o expedir un instructivo para la notificación de operaciones de concentración sometidas a autorización previa.*

*Si la Superintendencia de Control del Poder de Mercado comprobare que falta información o que se debe completar la información contenida en la notificación de concentración económica, requerirá al notificante o notificantes para que subsanen esta falta de información en un término de diez (10) días. En caso de no producirse la subsanación dentro del plazo estipulado, se tendrá al notificante por desistido de su petición y no se beneficiará del silencio administrativo previsto en el artículo 23 de la Ley. Ello no obsta a que la Superintendencia pueda iniciar de oficio el procedimiento de control de concentraciones conforme lo establecido en la Ley.”;*

*Que, el artículo 29 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone: “Tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración.- La tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración se regirá por lo dispuesto en la Ley y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La gestión de la tasa se llevará a cabo por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en los términos que establezca la normativa reglamentaria.*

*Constituye el hecho imponible de la tasa la realización del análisis de las concentraciones sujetas a control de acuerdo con el artículo 16 de la Ley.*

*Serán sujetos pasivos de la tasa las personas que resulten obligadas a notificar de acuerdo con el artículo 16 de la Ley.*

*La tasa será exigible cuando el sujeto pasivo presente la notificación prevista en el artículo 16 de la Ley.*

*La cuota de la tasa será del monto que fije el Superintendente de Control del Poder de Mercado. Para aquellas concentraciones notificadas según lo previsto en el artículo 18 de este Reglamento, se fijará una tasa reducida.”; y,*

Que, mediante Resolución No. SCPM-DS-2013-002 de 4 de enero de 2013 el Superintendente de Control del Poder de Mercado estableció la Tasa por Análisis y Estudio de las Operaciones de Concentración sujetas a Notificación Obligatoria

Que, para dar cumplimiento al artículo 4 de la Resolución No. SCPM-DS-2013-002 de 4 de enero de 2013 es necesario expedir el instructivo para la gestión de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley.

**Resuelve:**

Artículo Único: Expedir EL INSTRUCTIVO PARA EL COBRO DE LA TASA POR ANÁLISIS Y ESTUDIO DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN.

**PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PAGO DE LA “TASA POR ANÁLISIS Y ESTUDIO DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN”.**

**1. PAGO POR VENTANILLA**

**1.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS**

El operador económico, persona natural o jurídica, interesado en realizar una operación de concentración obligada a notificación según lo estipulado en la LORCPM y en el ámbito de aplicación del presente instructivo debe:

- a) Acceder a la página web de la SCPM [www.scpm.gob.ec](http://www.scpm.gob.ec), y realizar un clic en el ícono de “Operaciones de Concentración” y luego dar clic en “Cálculo de tasa para examen”.

ÚLTIMAS NOTICIAS    PRÓXIMO EVENTO    ¿QUÉ ES NUESTRA RED?



**MISIÓN:**

Controlar el correcto funcionamiento de los mercados, a través de la prevención de los abusos de poder de mercado y de todas aquellas prácticas que vayan en perjuicio de los consumidores y los operadores económicos, a fin de construir con la competitividad, la eficiencia y el bienestar general de toda la sociedad.

Inicio    Marco Legal    Inscripción    Sala de Prensa    Entrevista Operadores    Comentarios    Transparencia    Infórmate SCPM

## Operaciones de Concentración

**- Instructivos**

**- Formularios**

Más Información aquí

Actualidad    Educando en Ley

Casos Intendencias SCPM

Estudios Intendencias SCPM

RLGIS RAIL: Petróleo, Economía y Estado en los últimos 50 años. 11 Abril 2013

**Noticias** ◀ ▶

**SCPM Informa: 18 estudiantes universitarios aprueban examen para acceder a becas para elaboración de tesis**

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, informa a la ciudadanía en general y de manera particular a los estudiantes universitarios que rindió el examen a nivel nacional, el día 31 de enero de 2013, y que tenía como objetivo su calificación para acceder y concursar por una de las 200 [ ]

08/04/2013 al 2:58 pm  
**"Petróleo, Economía y Estado en los últimos 50 años"**

08/04/2013 al 10:50 am  
**8vo. Seminario Internacional III Tecnología y Regulación: Mercado Energético**

04/04/2011 al 2:58 pm  
**SCPM Informa: 18 estudiantes universitarios aprueban examen para acceder a becas para elaboración de tesis**

▶

# DENUNCIAS

**Operaciones de Concentración**

Formulario de Notificación

Cálculo de las operaciones

**VIDEOS**

b) Dentro de la página el operador económico encontrará un formulario, en el cual se deberá completar la siguiente información:

• **Información referente al “Operador Económico Adquiriente”**

El operador económico deberá aportar la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos, o razón social

- Dirección exacta de ubicación
- Calle o avenida principal
- Numeración
- Nombre del edificio (en caso de ser necesario)
- Numeración del departamento (en caso de ser necesario)
- Calle secundaria o transversal.

<b>OPERADOR ECONÓMICO ADQUIRIENTE</b>	
Nombres y Apellidos completos, o razón social: *	<input style="width: 90%;" type="text"/>
<b>DIRECCIÓN EXACTA DE UBICACIÓN</b>	
Calle o Avenida Principal:	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Numeración:	<input style="width: 15%;" type="text"/> <input style="width: 75%;" type="text"/>
Nombre del Edificio (opcional):	<input style="width: 80%;" type="text"/>
Numeración de oficina (opcional):	<input style="width: 15%;" type="text"/> <input style="width: 65%;" type="text"/>
Calle secundaria o transversal:	<input style="width: 80%;" type="text"/>

• **Información referente al “Operador Económico Vendedor”**

El operador económico deberá aportar la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos, o razón social empresa vendedora
- Dirección exacta de ubicación
- Calle o avenida principal
- Numeración
- Nombre del edificio (en caso de ser necesario)
- Numeración del departamento (en caso de ser necesario)
- Calle secundaria o transversal

<b>OPERADOR ECONÓMICO VENDEDOR</b>	
Nombres y Apellidos completos, o razón social: *	<input style="width: 90%;" type="text"/>
<b>DIRECCIÓN EXACTA DE UBICACIÓN</b>	
Calle o Avenida Principal:	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Numeración:	<input style="width: 15%;" type="text"/> <input style="width: 75%;" type="text"/>
Nombre del Edificio (opcional):	<input style="width: 80%;" type="text"/>
Numeración de oficina (opcional):	<input style="width: 15%;" type="text"/> <input style="width: 65%;" type="text"/>
Calle secundaria o transversal:	<input style="width: 80%;" type="text"/>

• **Operación de Concentración**

El operador económico deberá aportar la siguiente información referente a la operación de concentración:

- Acto de Concentración (según lo establecido en el art. 14 de la LORCPM).
- El monto del Impuesto a la Renta del último ejercicio económico.
- El monto del Nivel de Ventas del último ejercicio económico.
- El monto de los activos del último ejercicio económico.
- El monto del Patrimonio del último ejercicio económico.

OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN		
Acto de Concentración (art. 14 de LORCPM):		
Monto del Impuesto a la Renta: *		
Monto del Nivel de Ventas: *		
Monto de los Activos: *		
Monto del Patrimonio: *		

Valor de la Tasa a Pagar por su Operación de Concentración	
--	--



- c) El operador económico, luego del ingreso de toda la información necesaria, debe hacer clic en el botón CALCULAR y se desplegará una pantalla con la información de los operadores económicos envueltos en la operación y el monto a pagar por la “Tasa de análisis de operación de concentración”; esta hoja, conocida como el “Comprobante de Cálculo de Tasa” deberá ser impresa y obtener al menos una fotocopia, ya que será necesario presentar esta copia en la SCPM el momento de notificar la operación.
- d) Para realizar el pago por ventanilla, y luego de obtener el “comprobante del pago por ventanilla”, el operador se acercará a cualquier sucursal del Banco del Pacífico a nivel nacional con:
- El monto en dinero o medio de pago (debe ser de la cuenta comercial del operador económico ó del representante legal de la empresa).
  - Una papeleta de depósito de la institución en la cual debe llenarse con la siguiente información:
    - Entidad: Superintendencia de Control del Poder de Mercado.
    - Número de cuenta: 7445261
- Tipo de cuenta: Corriente
- e) El monto establecido en el “comprobante del pago por ventanilla” debe estar en congruencia con el monto estipulado en el “comprobante de cálculo de tasa” obtenido a través de la página electrónica de la Superintendencia de Control de Poder del Mercado. Una vez que el operador económico tenga el recibo de pago de “Tasa por análisis de operación de concentración”; deberá adjuntar dicho documento conjuntamente con todos los requisitos exigidos para la realización de la notificación obligatoria de concentración económica y acercarse a las oficinas de la Secretaría General de la SCPM, para entregar en la notificación completa que contendrá lo siguiente:
- Notificación de la operación de concentración que se desea realizar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del RLORCPM.
  - Recibo de la transferencia realizada hacia el Banco del Pacífico de la “Tasa por análisis de operación de concentración”.
  - Copia de la hoja de cálculo de la “Tasa por análisis de operación de concentraciones”, obtenida de la página web de la SCPM.

Un modelo del comprobante de cálculo de tasa se presenta a continuación, el cual se deberá adjuntar al expediente de notificación obligatoria:



OPERADOR ECONÓMICO ADQUIRIENTE	
Nombres y Apellidos completos, o razón social: *	<input type="text"/>
DIRECCIÓN EXACTA DE UBICACIÓN	
Calle o Avenida Principal:	<input type="text"/>
Numeración:	<input type="text"/>
Nombre del Edificio (opcional):	<input type="text"/>
Numeración de oficina (opcional):	<input type="text"/>
Calle secundaria o transversal:	<input type="text"/>

OPERADOR ECONÓMICO VENDEDOR	
Nombres y Apellidos completos, o razón social: *	<input type="text"/>
DIRECCIÓN EXACTA DE UBICACIÓN	
Calle o Avenida Principal:	<input type="text"/>
Numeración:	<input type="text"/>
Nombre del Edificio (opcional):	<input type="text"/>
Numeración de oficina (opcional):	<input type="text"/>
Calle secundaria o transversal:	<input type="text"/>

OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN			
Acto de Concentración (art. 14 de LORCPM):	<input type="text"/>		
Monto del Impuesto a la Renta: *	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Monto del Nivel de Ventas: *	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Monto de los Activos: *	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Monto del Patrimonio: *	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Valor de la Tasa a Pagar por su Operación de Concentración	<input type="text"/>
--	----------------------

## 2. PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

### 2.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

El operador económico, persona natural o jurídica, interesado en realizar el pago de la tasa para el examen de una operación de concentración obligada a notificación según lo estipulado en la ley y en el ámbito de aplicación del presente instructivo debe:

- Acceder a la página web de la SCPM [www.scpm.gob.ec](http://www.scpm.gob.ec), y realizar un clic en el ícono de “Operaciones de Concentración” y luego dar clic en “Cálculo de tasa para examen”

[ÚLTIMAS NOTICIAS](#)
[PRÓXIMO EVENTO](#)
[¿QUÉ ES EL SUPLENTE?](#)



**MISIÓN:**  
Controlar el correcto funcionamiento de los mercados, a través de la prevención de los abusos de poder de mercado y de todas aquellas prácticas que vayan en perjuicio de los consumidores y los operadores económicos, a fin de construir con la competitividad, la eficiencia y el bienestar general de toda la sociedad.

[Inicio](#)
[Marco Legal](#)
[Institución](#)
[Sala de Prensa](#)
[Entrevista Operadores](#)
[Convencios](#)
[Transparencia](#)
[Informe SCPM](#)

## Operaciones de Concentración

- Instructivos
- Formularios

Más Información aquí

Actualidad | Educando en Ley

Casos Intendencias SCPM

Estudios Intendencias SCPM

RLGIS RAIL: Petróleo, Economía y Estado en los últimos 50 años. 11 Abril 2013

### Noticias



### SCPM Informa: 18 estudiantes universitarios aprueban examen para acceder a becas para elaboración de tesis

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, informa a la ciudadanía en general y de manera particular a los estudiantes universitarios que aprobaron el examen a nivel nacional, el día 31 de enero de 2013, y que tenía como objetivo su calificación para acceder y concursar por una de las 200 [ ]

09/04/2013 at 2:58 pm  
"Petróleo, Economía y Estado en los últimos 50 años"

09/04/2013 at 10:50 am  
8vo Seminario Internacional III Tecnología y Regulación: Mercado Energético

09/04/2013 at 2:58 pm  
SCPM Informa: 18 estudiantes universitarios aprueban examen para acceder a becas para elaboración de tesis



Operaciones de Concentración

Formulario de Verificación

Cálculo de las operaciones



b) Dentro de la página, el operador económico encontrará un formulario en el cual se deberá completar la siguiente información:

• **Información referente al “Operador Económico Adquiriente”**

El operador económico deberá aportar la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos, o razón social
- Dirección exacta de ubicación
- Calle o Avenida principal
- Numeración
- Nombre del edificio (en caso de ser necesario)
- Numeración del departamento (en caso de ser necesario)
- Calle secundaria o transversal.

<b>OPERADOR ECONÓMICO ADQUIRIENTE</b>	
Nombres y Apellidos completos, o razón social: *	<input type="text"/>
<b>DIRECCIÓN EXACTA DE UBICACIÓN</b>	
Calle o Avenida Principal:	<input type="text"/>
Numeración:	<input type="text"/>
Nombre del Edificio (opcional):	<input type="text"/>
Numeración de oficina (opcional):	<input type="text"/>
Calle secundaria o transversal:	<input type="text"/>

• **Información referente al “Operador Económico vendedor”**

- Nombres y apellidos completos, o razón social empresa vendedora
- Dirección exacta de ubicación
- Calle o Avenida principal
- Numeración
- Nombre del edificio (en caso de ser necesario)
- Numeración del departamento (en caso de ser necesario)
- Calle secundaria o transversal

<b>OPERADOR ECONÓMICO VENDEDOR</b>	
Nombres y Apellidos completos, o razón social: *	<input type="text"/>
<b>DIRECCIÓN EXACTA DE UBICACIÓN</b>	
Calle o Avenida Principal:	<input type="text"/>
Numeración:	<input type="text"/>
Nombre del Edificio (opcional):	<input type="text"/>
Numeración de oficina (opcional):	<input type="text"/>
Calle secundaria o transversal:	<input type="text"/>

• **Operación de Concentración**

El operador económico deberá aportar la siguiente información referente a la operación de concentración:

- Acto de Concentración (Según lo establecido en el art. 14 de la LORCPM)
- El monto del Impuesto a la Renta del último ejercicio económico
- El monto del Nivel de Ventas del último ejercicio económico
- El monto de los activos del último ejercicio económico
- El monto del Patrimonio del último ejercicio económico

- c) El operador económico, luego del ingreso de toda la información necesaria, debe hacer clic en el botón CALCULAR y se desplegará una pantalla con la información de los operadores económicos envueltos en la operación y el monto a pagar por la “Tasa de análisis de operación de concentración”; esta hoja, conocida como el “Comprobante de Cálculo de Tasa” deberá ser impresa y obtener al menos una fotocopia, ya que será necesario presentar esta copia en la SCPM el momento de notificar la operación.

OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN			
Acto de Concentración (art. 14 de LORCPM):			
Monto del Impuesto a la Renta: *			
Monto del Nivel de Ventas: *			
Monto de los Activos: *			
Monto del Patrimonio: *			

Valor de la Tasa a Pagar por su Operación de Concentración	
--	--

Calcular Imprimir

- d) Luego de obtenido el “comprobante de cálculo de tasa”, el operador puede ingresar a través de la red a la página web de su institución financiera y realizar una transferencia electrónica para la obtención del “comprobante del pago por transferencia electrónica”. Es obligatorio que la transferencia de dinero sea realizada desde la cuenta del operador económico que va realizar la operación de concentración o en su defecto del representante legal del mismo. **El monto establecido en el “comprobante del pago por transferencia electrónica” debe estar en congruencia con el monto estipulado en el “comprobante de cálculo de tasa” obtenido a través de la página electrónica de la Superintendencia de Control de Poder del Mercado.**; para la realización de la transferencia debe llenarse con la siguiente información:

- Entidad: Superintendencia de Control del Poder de Mercado.
  - Número de cuenta: 7445261
  - Tipo de cuenta: Corriente
- e) Una vez el operador económico tenga el recibo de pago de “Tasa por análisis de operación de concentración”; deberá adjuntar dicho documento conjuntamente con todos los requisitos exigidos para la realización de la notificación obligatoria de concentración económica y acercarse a las oficinas de la SCPM para entregar en la Secretaría General la notificación completa que contendrá lo siguiente.
- Notificación de la operación de concentración que se desea realizar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del RLORCPM.
  - Recibo de la transferencia realizada hacia el Banco del Pacífico de la “Tasa por análisis de operación de concentración”.
  - Copia de la hoja de cálculo de la “Tasa por análisis de operación de concentraciones”, obtenida de la página web de la SCPM.

Un modelo del comprobante de cálculo de tasa se presenta a continuación, el cual se deberá adjuntar al expediente de notificación obligatoria:



OPERADOR ECONÓMICO ADQUIRIENTE	
Nombres y Apellidos completos, o razón social: *	
DIRECCIÓN EXACTA DE UBICACIÓN	
Calle o Avenida Principal:	
Numeración:	
Nombre del Edificio (opcional):	
Numeración de oficina (opcional):	
Calle secundaria o transversal:	

OPERADOR ECONÓMICO VENDEDOR	
Nombres y Apellidos completos, o razón social: *	<input type="text"/>
DIRECCIÓN EXACTA DE UBICACIÓN	
Calle o Avenida Principal:	<input type="text"/>
Numeración:	<input type="text"/>
Nombre del Edificio (opcional):	<input type="text"/>
Numeración de oficina (opcional):	<input type="text"/>
Calle secundaria o transversal:	<input type="text"/>

OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN		
Acto de Concentración (art. 14 de LORCPM):	<input type="text"/>	
Monto del Impuesto a la Renta: *	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Monto del Nivel de Ventas: *	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Monto de los Activos: *	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Monto del Patrimonio: *	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Valor de la Tasa a Pagar por su Operación de Concentración	<input type="text"/>
--	----------------------

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 4 de abril de 2013.

f.) Dr. Danilo Coloma H., Superintendente de Control del Poder de Mercado (S).

Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. SCPM-2013-0022**

**Dr. Danilo Coloma H.**  
**EL SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL**  
**PODER DE MERCADO (S)**

**Considerando**

Que, mediante Ley Orgánica, publicada en el Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011, se crea la Superintendencia de Control del Poder de Mercado: "Art. 36.- Autoridad de Aplicación.- Créase la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, misma que pertenece a la Función de Transparencia y Control Social, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad

*jurídica, patrimonio propio y autonomía, administrativa, presupuestaria y organizativa; la que contará con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo lo dispuesto en la presente Ley. Su domicilio será la ciudad de Quito, sin perjuicio de las oficinas que pueda establecer el Superintendente en otros lugares del país. [...]"*

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en el primer artículo establece su objeto: "El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.";

Que, una las atribuciones y deberes del Superintendente de Control del Poder de Mercado establecidas en el numeral 6 del artículo 44 es el de: "Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado";

Que, por su parte, el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala que es atribución del Superintendente "... Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";

Que, el control y regulación de las operaciones de concentración económica es uno de los objetivos establecidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dice: "Operaciones de concentración económica.- A los efectos de esta ley se entiende por concentración económica al cambio o toma de control de una o varias empresas u operadores económicos, a través de la realización de actos tales como:

- a) La fusión entre empresas u operadores económicos.
- b) La transferencia de la totalidad de los efectos de un comerciante.
- c) La adquisición, directa o indirectamente, de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita, cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre la misma.
- d) La vinculación mediante administración común.
- e) Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de un operador económico o le otorgue el control o influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de un operador económico.";

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone: "Control y regulación de concentración económica.- Las operaciones de concentración económica que estén obligadas a cumplir con el procedimiento de notificación previsto en esta sección serán examinadas, reguladas, controladas y, de ser el caso, intervenidas o sancionadas por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

En caso de que una operación de concentración económica cree, modifique o refuerce el poder de mercado, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá denegar la operación de concentración o determinar medidas o condiciones para que la operación se lleve a cabo. Habiéndose concretado sin previa notificación, o mientras no se haya expedido la correspondiente autorización, la Superintendencia podrá ordenar las medidas de desconcentración, o medidas correctivas o el cese del control por un operador económico sobre otro u otros, cuando el caso lo amerite, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con los artículos 78 y 79 de esta Ley."

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone: "Notificación de concentración.- Están obligados a cumplir con el procedimiento de notificación previa establecido en esta Ley, los operadores económicos involucrados en operaciones de concentración, horizontales o verticales, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica, siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) Que el volumen de negocios total en el Ecuador del conjunto de los partícipes supere, en el ejercicio contable anterior a la operación, el monto que en Remuneraciones Básicas Unificadas vigentes haya establecido la Junta de Regulación.
- b) En el caso de concentraciones que involucren operadores económicos que se dediquen a la misma actividad económica, y que como consecuencia de la concentración se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante del producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo.

En los casos en los cuales las operaciones de concentración no cumplan cualquiera de las condiciones anteriores, no se requerirá autorización por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Sin embargo, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá solicitar de oficio o a petición de parte que los operadores económicos involucrados en una operación de concentración la notifiquen, en los términos de esta sección.

Las operaciones de concentración que requieran de autorización previa según los incisos precedentes, deberán ser notificadas para su examen previo, en el plazo de 8 días contados a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, bajo cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 14 de esta Ley, ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. La notificación deberá constar por escrito, acompañada del proyecto del acto jurídico de que se trate, que incluya los nombres o denominaciones sociales de los operadores económicos o empresas involucradas, sus estados financieros del último ejercicio, su participación en el mercado y los demás datos que permitan conocer la transacción pretendida. Esta notificación debe ser realizada por el absorbente, el que adquiere el control de la compañía o los que pretendan llevar a cabo la concentración. Los actos sólo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 21 o 23 de la presente Ley, según corresponda.";

Que, el artículo 19 Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 7 de mayo de 2012, dispone: "Obligación de notificar.- La notificación de una operación de concentración económica será realizada:

1. Por el absorbente en caso de fusión entre empresas u operadores económicos.
2. Por el operador económico al que se le transferirá la totalidad de los efectos de un comerciante.
3. Por el operador económico que va a adquirir la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 14 de la Ley.
4. Por el operador económico cuyos miembros del órgano de administración, ya sea uno o todos ellos, pasarán a formar parte también de los órganos de administración de otro operador económico.

5. Por el operador económico al que se le transferirán los activos de otro operador económico o que adquirirá el control sobre la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de conformidad a lo señalado en el literal e) del artículo 14 de la Ley.

En caso de que sean varios operadores económicos los que vayan a adquirir el control sobre otro operador económico o que pretendan llevar a cabo la concentración, la notificación se hará de manera conjunta. Para ello se designará a un procurador común que los representará durante todo el procedimiento de autorización de la operación de concentración económica.

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá establecer un formulario o expedir un instructivo para la notificación de operaciones de concentración sometidas a autorización previa.

Si la Superintendencia de Control del Poder de Mercado comprobare que falta información o que se debe completar la información contenida en la notificación de concentración económica, requerirá al notificante o notificantes para que subsanen esta falta de información en un término de diez (10) días. En caso de no producirse la subsanación dentro del plazo estipulado, se tendrá al notificante por desistido de su petición y no se beneficiará del silencio administrativo previsto en el artículo 23 de la Ley. Ello no obsta a que la Superintendencia pueda iniciar de oficio el procedimiento de control de concentraciones conforme lo establecido en la Ley.";

Que el artículo 22 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dice: "Notificación de concentración económica para fines informativos.- En los casos en los que las operaciones de concentración no cumplan cualquiera de las condiciones descritas en el artículo 16 de la Ley, no se requerirá autorización por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Sin embargo, y sin perjuicio de que lo hagan voluntariamente, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá solicitar de oficio o a petición de parte que los operadores económicos involucrados en una operación de concentración la notifiquen, para fines informativos, en el término de quince (15) días, prorrogables por quince (15) días más, contados desde la fecha en que la solicitud de la Superintendencia hubiere sido notificada, y en los términos de este Reglamento."

Que el artículo 23 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece: "Forma y contenido de la notificación para fines informativos.- La notificación a la que se refiere el artículo anterior deberá realizarse mediante el formulario que para el efecto expida la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y será acompañada de la documentación e información que en dicho formulario se señale. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá solicitar información, o documentación adicional, cuya entrega será obligatoria por parte del o los operadores económicos partícipes en la operación de concentración.

La notificación y sus documentos anexos se deberán presentar en dos copias, una física y otra digital. Se deberá presentar la respectiva traducción de los documentos redactados en lengua extranjera y que sean entregados como parte de la notificación de la operación de concentración económica.

La notificación deberá ser realizada por los operadores económicos indicados en el artículo 19 de este Reglamento, según fuere el caso."

Que, es necesario expedir el formulario de solicitud que deberá ser presentado en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado por los operadores económicos inmersos en operaciones de concentraciones económicas, obligatorias o informativas.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley.

**Resuelve:**

**Artículo Único:** Expedir el formulario de notificación de operaciones de concentración obligatoria o informativa que deberá ser presentado en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado por los operadores económicos inmersos en operaciones de concentración económica.

**FORMULARIO PARA LA NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA**

**1. Aspectos Generales**

Tipo de Notificación	<input type="checkbox"/> Obligatoria. <input type="checkbox"/> Literal a) del artículo 16 LORCPM. <input type="checkbox"/> Literal b) del artículo 16 LORCPM. <input type="checkbox"/> Informativa.
Actos u operaciones de Concentración.  (Art. 14 de la Ley de Control de Poder del Mercado).	<input type="checkbox"/> Fusión. <input type="checkbox"/> Adquisición. <input type="checkbox"/> Transferencia. <input type="checkbox"/> Vinculación. <input type="checkbox"/> Cualquier otro acuerdo o acto que otorgue el control a influencia.
Fecha de conclusión del acuerdo	
Fecha de Ingreso a la Superintendencia	
Sector Específico de la operación de concentración	

Sector/es Económico/s involucrados en la operación económica.	
Resumen de la Operación Económica de Concentración.	
La notificación deberá contener una descripción detallada del numeral 10 del artículo 18 del Reglamento.	
Monto Total de la Operación de Concentración	

**2. Operadores Económicos involucrados en la operación de concentración económica que se notifica mediante el presente formulario**

Razón Social de la Empresa 1	
Representante Legal de la empresa	
Domicilio Constituido (Ecuador)	
Teléfono	
Fax	
Dirección de Correo Electrónico	

Razón Social de la Empresa 2	
Representante Legal de la empresa	
Domicilio Constituido (Ecuador)	
Teléfono	
Fax	
Dirección de Correo Electrónico	

Razón Social de la Empresa 3	
Representante Legal de la empresa	
Domicilio Constituido (Ecuador)	
Teléfono	
Fax	
Dirección de Correo Electrónico	

Razón Social de la Empresa 4	
Representante Legal de la empresa	
Domicilio Constituido (Ecuador)	
Teléfono	
Fax	
Dirección de Correo Electrónico	

<b>PROCURADOR COMÚN</b> (en caso de que sean varios operadores económicos los que vayan a adquirir el control).	
--	--

**3. Aspectos específicos de la concentración económica**

Resumen de la naturaleza de las actividades que realizan los operadores económicos o empresas involucradas, indicando específicamente los bienes o servicios comercializados por cada uno de ellos.	
---	--

Mención del Mercado relevante y la clasificación del mismo si fuere el caso, en los que operan los involucrados en la operación de concentración, determinados de conformidad al artículo 5 de la Ley.	Mercado Relevante: .....
La notificación deberá contener en detalle lo referente al desarrollo del mercado relevante	Subgrupo 1: .....
	Subgrupo 2: .....
	Subgrupo 3: .....

Listado de Bienes y/o Servicios comercializados	<b>Empresa 1</b>
	Bien o Servicio 1: .....
	Bien o Servicio 2: .....
	Bien o Servicio 3: .....
	Bien o Servicio 4: .....
	<b>Empresa 2</b>
	Bien o Servicio 1: .....
	Bien o Servicio 2: .....
	Bienes o Servicios 3: .....
	Bienes o Servicios 4: .....
	<b>Empresa 3</b>
	Bienes o Servicios 1: .....

	Bienes o Servicios 2: .....  Bienes o Servicios 3: .....  Bienes o Servicios 4: .....  <b>Empresa 4</b>  Bienes o Servicios 1: .....  Bienes o Servicios 2: .....  Bienes o Servicios 3: .....  Bienes o Servicios 4: .....
--	--

Nota: Se deberá realizar una descripción más detallada en la notificación conforme al numeral 8 del art.18 del reglamento.	Porcentaje que representa del volumen de compras:  Capacidad de producción: Bienes y Servicios que oferta:
--	--

	Proveedor Dos  Nombre:  Razón social:  Representante Legal:  Porcentaje que representa del volumen de compras:  Capacidad de producción:  Bienes y Servicios que oferta:  Proveedor Tres  Nombre:  Razón social:  Representante Legal:  Porcentaje que representa del volumen de compras:  Capacidad de producción:  Bienes y Servicios que oferta:
--	---

Volumen de negocios de los participantes calculado según artículo 17 de la ley.  Nota: el desglose del presente cálculo se deberá presentar en la notificación.	USD.....
---	----------

Cuotas de participación en el mercado relevante de cada uno de los partícipes en la operación de concentración.  Nota: en caso de existir más de un mercado relevante se deberá detallar cada uno de ellos.	Nombre empresa 1: Cuota de Mercado %  Nombre empresa 2: Cuota de Mercado %  Nombre empresa 3: Cuota de Mercado %  Nombre empresa 4: Cuota de Mercado %
---	--

Existe alguna/as empresa/as pertenecientes a su mismo grupo que operen en cualquiera de los mercados afectados por la operación de concentración económica	SI ( )  Empresa 1.....  Empresa 2.....  Empresa 3.....  Empresa 4.....
--	--

En la notificación se deberá proporcionar una descripción detallada del literal 7 del art. 18 del Reglamento.	No ( )
---	--------

Información relevante de los principales proveedores de los operadores económicos involucrados en la operación de concentración.	Proveedor Uno  Nombre:  Razón social:  Representante Legal:
--	---

La Operación de concentración económica se llevó a cabo a nivel:	<input type="checkbox"/> Nacional.  <input type="checkbox"/> Regional.
--	--

	<input type="checkbox"/> Provincial. <input type="checkbox"/> Distrito Metropolitano. <input type="checkbox"/> Cantonal. <input type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/> Otros: _____
--	---

Competidores de los operadores económicos involucrados en la operación	<p><b><u>Empresa 1</u></b></p> <p><b>Competidor 1</b></p> <p>Nombre:</p> <p>Porcentaje que representa del volumen de ventas:</p> <p><b>Competidor 2</b></p> <p>Nombre:</p> <p>Porcentaje que representa del volumen de ventas:</p> <p><b>Competidor 3</b></p> <p>Nombre:</p> <p>Porcentaje que representa del volumen de ventas:</p> <p><b>Competidor 4</b></p> <p>Nombre:</p> <p>Porcentaje que representa del volumen de ventas:</p> <p><b><u>Empresa 2</u></b></p> <p><b>Competidor 1</b></p> <p>Nombre:</p> <p>Porcentaje que representa del volumen de ventas:</p> <p><b>Competidor 2</b></p> <p>Nombre:</p> <p>Porcentaje que representa del volumen de ventas:</p> <p><b>Competidor 3</b></p> <p>Nombre:</p> <p>Porcentaje que representa del volumen de ventas:</p>
--	---

	<p><b>Competidor 4</b></p> <p>Nombre:</p> <p>Porcentaje que representa del volumen de ventas:</p> <p><b><u>Empresa 3</u></b></p> <p><b>Competidor 1</b></p> <p>Nombre:</p> <p>Porcentaje que representa del volumen de ventas:</p> <p><b>Competidor 2</b></p> <p>Nombre:</p> <p>Porcentaje que representa del volumen de ventas:</p> <p><b>Competidor 3</b></p> <p>Nombre:</p> <p>Porcentaje que representa del volumen de ventas:</p> <p><b>Competidor 4</b></p> <p>Nombre:</p> <p>Porcentaje que representa del volumen de ventas:</p> <p><b><u>Empresa 4</u></b></p> <p><b>Competidor 1</b></p> <p>Nombre:</p> <p>Porcentaje que representa del volumen de ventas:</p> <p><b>Competidor 2</b></p> <p>Nombre:</p> <p>Porcentaje que representa del volumen de ventas:</p> <p><b>Competidor 3</b></p> <p>Nombre:</p> <p>Porcentaje que representa del volumen de ventas:</p> <p><b>Competidor 4</b></p> <p>Nombre:</p>
--	---

	Porcentaje que representa del volumen de ventas: _____
--	---

Existencia de Barreras de entrada económicas y legales	SI ( )      NO ( )
	Descripción de las barreras: _____ _____ _____ _____ _____ _____

Principales productos sustitutos dentro del mercado relevante:	<b><u>Mercado relevante 1</u></b>
	1. _____
	2. _____
	3. _____
	4. _____
	<b><u>Mercado relevante 2</u></b>
	1. _____
	2. _____
	3. _____
	4. _____
	<b><u>Mercado relevante 3</u></b>
	1. _____
2. _____	
3. _____	
4. _____	
<b><u>Mercado relevante 4</u></b>	
1. _____	
2. _____	
3. _____	
4. _____	

Información adicional que considere relevante.	_____ _____ _____ _____
--	----------------------------------

Una breve explicación de la contribución que la operación pudiere aportar de conformidad al artículo 22, numeral 5 de la ley.	_____
---	-------

**4. Documentos que se deben presentar junto con la notificación**

- Copia de los documentos relativos al proyecto de acto jurídico que dará lugar a la operación de concentración.
- Estados financieros del último ejercicio de cada uno de los operadores económicos que intervienen en la operación de concentración.
- Análisis, informes y estudios que se consideren relevantes.
- Solicitud de confidencialidad respecto de la información entregada o parte de ella. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, luego del análisis que corresponda, resolverá sobre lo solicitado.
- Declaración juramentada de que las informaciones que se proporcionan en la notificación y sus documentos anexos son ciertas y que las opiniones, cálculos y estimaciones han sido realizadas de buena fe.
- La notificación y sus documentos anexos se deberán presentar en dos copias, una física y otra digital.
- Se deberá presentar la respectiva traducción de los documentos redactados en lengua extranjera y que sean entregados como parte de la notificación de la operación de concentración económica.

Nota:

- 1) Todos los campos del presente formulario son obligatorios.
- 2) Los documentos aquí descritos deben ser presentados de manera obligatoria conjuntamente con la notificación.

Las Notificaciones emitidas por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado respecto de la operación de concentración se las recibirá en:

Lugar de Notificación:.....  
.....

-Por medio del presente formulario solicito se inicie el análisis y estudio de la operación de concentración económica

-FIRMA DEL OPERADOR ECONOMICO SOLICITANTE:

.....

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 4 de abril de 2013.

f.) Dr. Danilo Coloma H., Superintendente de Control del Poder de Mercado (S).

Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. SCPM-2013-0025**

**Dr. Pedro Páez Pérez  
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL  
PODER DE MERCADO**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa...";

Que, en los numerales 17 y 18 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, se estableció que: "Son atribuciones y deberes del Superintendente (...):

17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia (...)
18. Ejercer y delegar la acción coactiva de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil y la normativa vigente;

Que, en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, se determinó que cuando "la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, expresa: "Si la máxima autoridad de la entidad contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PUBLICAS...";

Que, el 6 de octubre de 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, cuyo ámbito de aplicación comprende: "Los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional...";

Que, en el registro Oficial Suplemento No. 306 de 22 de octubre de 2010, se publicó el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estableciéndose las normas que organizan, regulan y vinculan el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y el Sistema Nacional de Finanzas Públicas;

Que, en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado en concordancia con el artículo 81 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 7 de mayo de 2012, se estableció que: "El Superintendente de Control del Poder de Mercado podrá delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva así como la facultad para emitir órdenes de cobro, generales o especiales...";

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, estableciéndose en su artículo 4 que: "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 710, publicado en el Registro Oficial No. 418 de 21 de abril de 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el registro oficial suplemento No. 259 de 24 de enero de 2008, el Ministro de Finanzas expide la actualización de los

Principios de Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas del Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su Aplicación Obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; determinándose en el punto 2.4.3.5 "Competencias para Expedición de Modificaciones", que: "... Las resoluciones que competan a las instituciones será suscritas por su máxima autoridad o quien cumpla esa delegación...";

Que, es necesario expedir Delegación de atribuciones a varios funcionarios públicos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado a efectos de obtener en forma eficiente, los productos de los procesos habilitantes y aprovechar de mejor forma sus recursos;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley.

#### **Resuelve:**

#### **Expedir la siguiente RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**Artículo 1.-** Delegar al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quién cumpla sus funciones en caso de encargo o reemplazo para que, a nombre y en representación del Superintendente de Control del Poder de Mercado, cumpla con la siguiente atribución:

La Procuración Judicial del Superintendente de Control del Poder de Mercado, sin perjuicio de su obligación y responsabilidad de patrocinio de los intereses institucionales y de sus servidores públicos, procedimientos administrativos, ante la justicia ordinaria, constitucional, arbitral y mediación, ante tribunales y cortes nacionales, extranjeras e internacionales.

En caso de desistimiento o transacción se procederá conforme a la Ley Orgánica Procuraduría General del Estado.

El Coordinador General de Asesoría Jurídica tomará las acciones pertinentes para el ejercicio y cumplimiento de esta delegación.

**Artículo 2.-** Delegar al titular de la Dirección de Recaudación Coactiva o a quién cumpla sus funciones en caso de encargo o reemplazo para que, a nombre y en representación del Superintendente de Control del Poder de Mercado, cumpla con la siguiente atribución:

Ejercer la jurisdicción coactiva, la facultad para emitir órdenes de cobro, generales o especiales, entre otras funciones referentes al ejercicio de la jurisdicción coactiva establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de esta Superintendencia, y de conformidad con el Código de Procedimiento Civil y la normativa vigente.

**Artículo 3.-** Delegar al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, O a quién cumpla sus funciones

en caso de encargo o reemplazo, el ejercicio de las siguientes atribuciones, establecidas para la Máxima Autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado:

- a) Ejercer la atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y demás normas aplicables a la Contratación Pública en general que se establecen para el Superintendente de Control del Poder de Mercado, como Máxima Autoridad Institucional;
- b) Actuar como ordenador de gasto, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, cuyo monto supere al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado;
- c) Las atribuciones que corresponde al Superintendente de Control del Poder de Mercado, como Máxima Autoridad Institucional, en el régimen de administración del talento humano, conforme la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código de Trabajo y demás normativa pública aplicable;
- d) El inicio de las relaciones jurídicas del servicio público y laboral, así como las terminaciones unilaterales por voluntad del órgano público en los contratos de servicios ocasionales y las desvinculaciones de los servicios del nivel jerárquico superior;
- e) Suscribir en general contratos, convenios o convenciones que sean relativos o se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y normativa relacionada.

**Artículo 4.-** Delegar al tesorera/a de esta Superintendencia, o al servidor que lo reemplace temporalmente, el ejercicio de la siguiente atribución:

Ejercer la representación ante el Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 5.-** Delegar al servidor público cuya responsabilidad es el manejo de la nómina de esta Superintendencia, o al servidor que lo reemplace temporalmente, el ejercicio de la siguiente atribución:

Ejercer la representación ante el Instituto de Seguridad Social.

**Artículo 6.-** Delegar al titular de la Dirección Administrativa de esta Superintendencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a. La administración del portal de compras públicas;
- b. Autorizar y suscribir los actos administrativos propios de las etapas correspondientes a los procesos de contratación de infima cuantía conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- c. Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de conformidad con lo que dispone la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, publicada en Registro Oficial No. 852 de 29 de diciembre de 1995;
- d. Disponer la baja de los bienes inservibles, esto es que no sean susceptibles de utilización; así como, en el evento de que no hubieren interesados en la venta, ni fuere conveniente la entrega gratuita; y, autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, o arrojar en lugares inaccesibles, si no fuera posible su destrucción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
- e. Autorizar el gasto para el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía fija y celular, internet fijo e internet móvil, alícuotas, mantenimiento, y demás servicios que se consideren necesarios para la buena marcha de la Entidad;
- f. Suscribir los correspondientes salvoconductos de los vehículos de propiedad de la Superintendencia;
- g. Autorizar el ingreso de las y los servidores de esta Entidad en días y horas no laborables previo requerimiento por escrito del Intendente o Director del área que solicite; y,
- h. Las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado, como Máxima Autoridad institucional, previstas en el Reglamento de Responsabilidades por uso de vehículos oficiales expedido por el Contralor General del Estado.

**Artículo Final.-** Derogase las Resoluciones No. SCPM-2013-003 de 1 de febrero de 2013, No. SCPM-2013-004 de 1 de febrero de 2013, No. SCPM-2013-005 de 28 de enero de 2013, No. SCPM-2013-006 de 1 de febrero de 2013, No. SCPM-2013-007 de 28 de enero de 2013 y No. SCPM-2013-008 de 28 de enero de 2013.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de abril de 2013.

f.) Dr. Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. SCPM-2013-026

**Dr. Pedro Páez Pérez**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER**  
**DE MERCADO**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa...";

Que, en el numeral 10 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, se estableció que: "Son atribuciones y deberes del Superintendente (...): Determinar y reformar la estructura orgánica y funcional de la Superintendencia de conformidad con esta Ley;

Que, con memorando SCPM-2013-087, de 17 de abril de 2013, suscrito por el señor Diego Zapater, Coordinador General de Planificación y Relaciones Internacionales, en lo pertinente, presenta la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley.

**Resuelve:**

**Expedir la siguiente RESOLUCIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.**

**Artículo 1.-** Disponer la creación de la Dirección de Auditoría Interna de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado.

**Artículo 2.-** Que la Dirección de Asesoría Jurídica y Contratación Pública, unidad que actualmente pertenece a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, estructuralmente formará parte de la Coordinación General Administrativa Financiera, como Dirección de Contratación Pública.

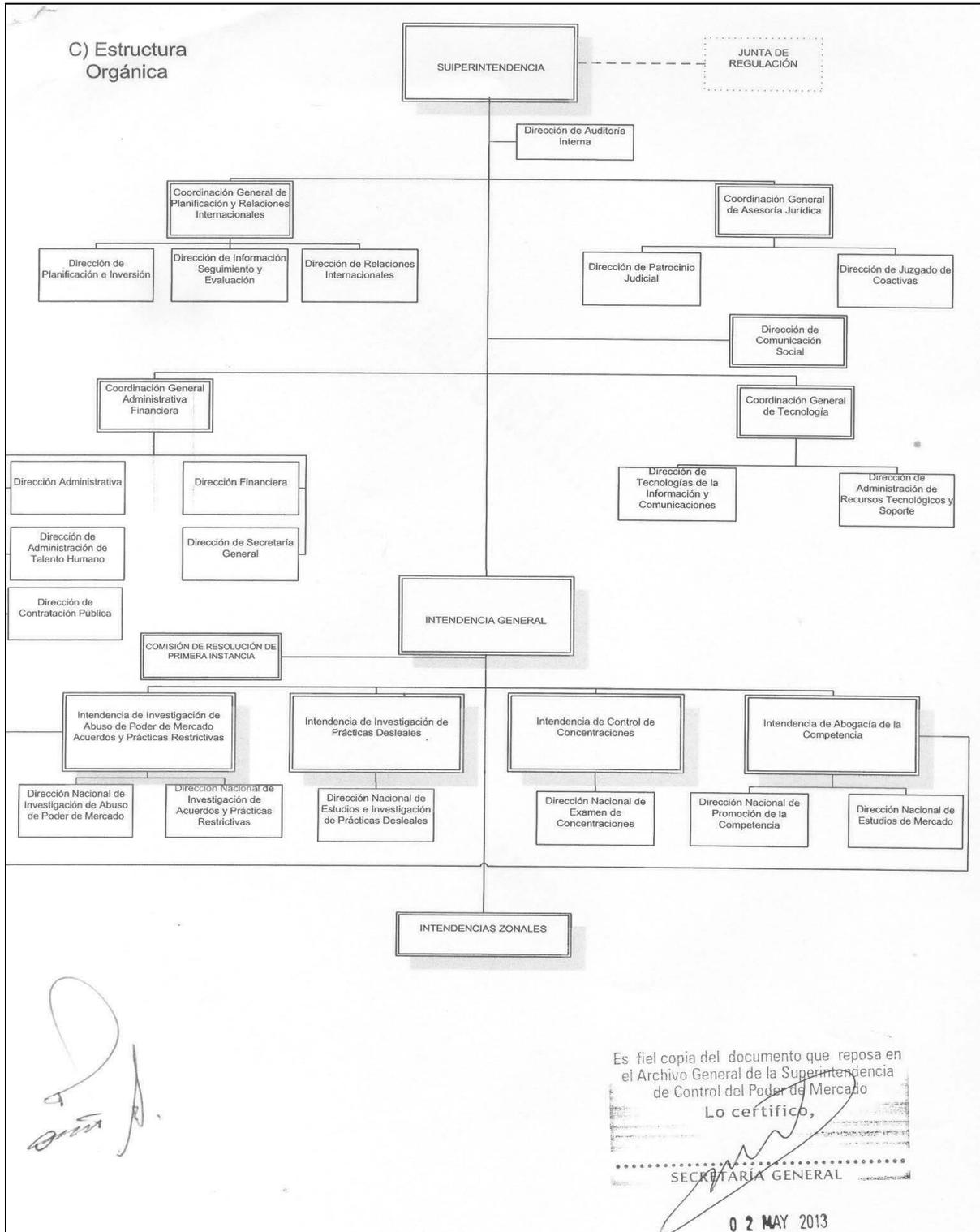
De la ejecución de la presente resolución encárguese a las Coordinaciones Generales de Asesoría Jurídica, Administrativa Financiera, y; de Planificación y Relaciones Internacionales.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de abril de 2013.

f.) Dr. Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.



No. 0399

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**Considerando:**

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") reconoce y garantiza a las personas: "(...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.";

Que, el artículo 240 de la Constitución determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";

Que, el artículo 300 de la Constitución establece que son principios tributarios, entre otros, los de progresividad y transparencia, cuya observancia es necesaria e indispensable en la actividad administrativa local;

Que, los Concejos Municipales y Metropolitanos son los órganos de legislación y fiscalización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, conforme lo establecen los artículos 240 de la Constitución y 56 y 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD");

Que, el artículo 492 del COOTAD faculta a los Municipios y Distritos Metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el artículo 546 del COOTAD establece el impuesto de patente municipal y metropolitana;

Que, el artículo 12 del Código Tributario establece que: "(...) En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.";

Que, la ordenanza metropolitana No. 157, sancionada el 23 de diciembre de 2011, que reformó a la ordenanza metropolitana No. 339, sancionada el 28 de diciembre de 2010, que regula el impuesto de patentes municipales y metropolitanas, determina los plazos para la declaración y pago del referido tributo;

Que, para la consecución del régimen del buen vivir se debe impulsar el desarrollo de actividades económicas mediante un orden jurídico y medidas que las fomenten y defiendan y el cumplimiento de la Constitución de la República y la ley;

Que, la implementación de nuevas plataformas informáticas que permiten la correcta aplicación del principio constitucional de simplicidad administrativa, requieren de plazos que garanticen la familiarización de los sujetos obligados a la declaración y pago del impuesto de patente;

Que, es imperativo reglamentar las normas de licenciamiento relativas al pago de tasas o prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades

económicas, en la omnipresencia del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución; así como transparentar y brindar coherencia sobre la aplicación de estos valores;

Que, mediante oficio No. 0292 de 23 de abril de 2013, el Ing. Edwin Palma, Director Metropolitano Tributario, determina que la aprobación de la presente ordenanza otorgará un plazo adecuado que permitirá la familiarización de los administrados con los procedimientos implementados; y,

Que, mediante oficio s/n de 26 de abril de 2013, el Dr. Ernesto Guarderas Izquierdo, Procurador Metropolitano, emite informe legal favorable para la aprobación de la presente ordenanza.

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 7, 57, literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Expide:**

**LA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 157, SANCIONADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, QUE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**Artículo 1.-** En la ordenanza metropolitana No. 157, sancionada el 23 de diciembre de 2011, que reformó a la ordenanza metropolitana No. 339, sancionada el 28 de diciembre de 2010, que regula el impuesto de patentes municipales y metropolitanas, agréguese la siguiente disposición transitoria:

**"PRIMERA.-** Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el plazo máximo para presentar la declaración de actividades económicas y realizar el pago correspondiente, para el ejercicio fiscal 2013, iniciado el 1 de enero, vence en las fechas y según el último dígito de su cédula de ciudadanía, conforme a la siguiente tabla:

Si el último dígito de su cédula de identidad es:	Fecha de vencimiento personas naturales no obligadas a llevar contabilidad
1	10 de agosto
2	12 de agosto
3	14 de agosto
4	16 de agosto
5	18 de agosto
6	20 de agosto
7	22 de agosto
8	24 de agosto
9	26 de agosto
0	28 de agosto

En todos los casos en que la fecha de vencimiento sea un día inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.”

**Artículo 2.-** La Administración General, a través de la Dirección Metropolitana de Informática, instrumentará los procedimientos necesarios con la finalidad de que la clave para la declaración del impuesto de patente pueda ser entregada a través de canales electrónicos.

**Disposición final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 30 de abril de 2013.

f.) Sr. Jorge Albán Gómez, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

#### **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 29 y 30 de abril de 2013.- Quito, a 30 de abril de 2013.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-**  
Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de abril de 2013.

#### **EJECÚTESE:**

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de abril de 2013.- Distrito Metropolitano de Quito, 30 de abril de 2013.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Certifico que el documento que antecede en 4 fojas es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General, Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 30 de abril de 2013.

#### **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**

#### **Considerando:**

Que, el numeral 5) del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, parte final establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, los gobiernos descentralizados autónomos expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 1, y 5 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el literal a) del Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos municipales son autónomos y que salvo lo prescrito por la Constitución de la República y este código. Ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir en su administración propia; estándole especialmente prohibido, entre otros aspectos a: “derogar, reformar o suspender la ejecución de las ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos dictados por las autoridades municipales”;

Que, el Art. 1561 del Código Civil, Ley Supletoria del Código de Trabajo, establece que todo contrato legalmente celebrado constituye Ley para las partes. En consecuencia, de las disposiciones legales señaladas se desprende que lo acordado en un contrato colectivo suscrito entre una institución del sector público y sus trabajadores, amparados por el Código de Trabajo, constituye ley para las partes y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para las partes suscribientes.

Que, el Art. 216 “Jubilación a cargo de empleadores”, numeral 2, párrafo segundo, de la Codificación del Código de trabajo exceptúa de esa disposición a los municipios y concejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularan mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para estos aplicables.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; establecida en el Art. 57 literal a), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque,

#### **Expede:**

**La Ordenanza que Reglamenta la Jubilación Patronal e Indemnización por Jubilación a favor de los Trabajadores, Obreros, Funcionarios y Empleados Municipales del Cantón Palenque que hayan cumplido 25 años de labores continuas o interrumpidas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque y que hayan cumplido con los requisitos constantes en las normas fijadas por el IESS para la jubilación de sus afiliados.**

**Art. 1.-** La jubilación patronal especial constituye un sistema de seguro independiente del establecido por el Instituto Ecuatoriano de Seguro Social y organismo similares de la fuerza pública y otros, por lo cual esta no obsta el pago de las prestaciones a que por ley se encuentran obligados los mismos.

La jubilación patronal especial es de aporte obligatorio y ampara a los funcionarios, empleados, servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, de conformidad con las normas constantes en la presente ordenanza y demás que se dictaren.

El grupo asegurado está compuesto por:

- a) Los trabajadores y obreros amparados por el Código de Trabajo, salvo aquellos cuya modalidad de contrato sea una de las establecidas en el Art. 14 de dicho cuerpo legal; y,
- b) Los funcionarios, empleados y servidores que mediante nombramiento expedido por el Alcalde cumplan funciones o trabajos remunerados en la municipalidad.

Se excluyen de este grupo los siguientes puestos:

1. Los puestos respecto a los cuales quienes lo ocupen deben ser nombrados por el Concejo.
2. Los puestos ocupados por funcionarios, empleados, servidores y trabajadores de otros organismos del sector público, del sector privado o internacionales que por efectos de contratos institucionales presten servicios en la municipalidad.
3. Los puestos creados a contratos por tiempo fijo, ocasionales en razón de la realización de una obra determinada.

**Art. 2.- El sistema de la jubilación patronal especial cubrirá las siguientes prestaciones:**

- A. Jubilación por vejez;
- B. Jubilación especial por invalidez total y/o permanente;
- C. Beneficio por causa de muerte; y,
- D. Indemnización por jubilación.

## CAPÍTULO I

**Art. 3.- Financiamiento.-**

Debido a que no existe financiamiento del fondo de jubilación patronal especial porque la municipalidad ha entregado al IESS la totalidad de aportes personales, patronales y fondos de reserva en un cien por ciento, esta asume la jubilación patronal en los rubros siguientes:

1. Pensión jubilar;
2. Pensión adicionales;

3. Incremento anual de pensión jubilar; y,
4. Indemnización por jubilación.

Esto con aplicación de los art. 216, 218, y 219 de la codificación del Código del Trabajo.

**Art. 4.- Calculo de Pensión Jubilar.-**

Se establece una pensión jubilar mensual equivalente al 50% del salario o remuneración mensual unificada (RMU) correspondiente al puesto de trabajo que se encuentra ocupando en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, al momento de acogerme al beneficio.

A partir de la fecha de acogerme al beneficio, cada año la pensión jubilar tendrá un incremento del 5% de su monto.

**Art. 5.- Pensión Adicionales.-**

Tendrán derecho al 100% de la décimo tercer remuneración y al 50% de la décima cuarta remuneración calculada de acuerdo a la Ley en vigencia y a sus montos establecidos.

## CAPÍTULO II

### DE LAS PRESTACIONES

**Art. 6.- Jubilación por vejez.-**

Tendrán derecho a la jubilación patronal especial por vejez los trabajadores, obreros, servidores, funcionarios y empleados municipales que hayan cumplido 25 años o más de trabajo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, continuado o interrumpido.

**Art. 7.- Años de Servicios.-**

Para efectos de aprobar las solicitudes de jubilación se sumarán solo los años de servicios prestados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, certificados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Art. 8.- Jubilación por excepción.-**

Los trabajadores, obreros, servidores y empleados municipales que hayan cumplido con los requisitos constantes en las normas fijadas por el IESS, para la jubilación de sus afiliados por vejez, obtendrá la jubilación patronal especial automáticamente.

**Art. 9.- Jubilación Patronal Especial por invalidez.-**

Tendrán derecho a la pensión jubilar por invalidez total y/o permanente los trabajadores, obreros, servidores, funcionarios y empleados municipales que trabajan en la institución, sin límites de afiliación.

La calificación de invalidez total y/o permanente podrá conferirla la entidad médica que para efecto designe al alcalde.

Se entiende inválido, a quien por enfermedad o por alteración física o mental se halle incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a su capacidad, fuerzas y formación teórica y práctica una remuneración mensual equivalente al 50% de la remuneración que el trabajador sano y de condiciones análogas obtenga en la entidad.

No tendrán derecho a percibir la pensión jubilar quienes hubieren provocado el estado de invalidez por causa grave, o quienes se invalidaren durante la comisión de un delito o se autoinvalidare.

**Art. 10.- Beneficios por causa de muerte.-**

Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, el conyugue o concubina tendrá derecho a recibir durante un año una pensión igual a la que perciba el causante de acuerdo a las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo".

**Art. 11.- Aporte para Mortuoria.-**

La municipalidad entregará a los beneficiarios reconocidos judicialmente un aporte equivalente a 2 pensiones jubilares en caso de fallecimiento de los jubilados.

**Art. 12.- Solicitud de Jubilación.-**

La solicitud patronal especial se tramitará de acuerdo con los datos y requerimientos exigidos comúnmente para estos casos, cuyo formato deberá retirarse en las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, las mismas que serán aprobadas por el siguiente comité:

- a. El alcalde o su delegado;
- b. El Procurador Sindico;
- c. El Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano; y,
- d. El Director Financiero.

**Art. 13.- La jubilación patronal especial, mandato 2, y la Ley Orgánica del servicio Público.**

Los empleados, funcionarios y trabajadores municipales que se encuentren en el ejercicio de sus funciones hasta la promulgación del mandato 2, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente están amparados totalmente en su contenido, así como el Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, programará prioritariamente la referida aplicación, dándose cumplimiento a todo lo establecido en el art. 8 del Mandato Constituyente No. 2, que establece las liquidaciones e indemnizaciones.

La jubilación Patronal Especial no afecta a los empleados, funcionarios, servidores y trabajadores municipales que libre y espontáneamente se acoja a ella, debiendo percibir

sus beneficios hasta la aplicación del Art. 8 del mandato Constituyente No. 2, creado exclusivamente para quienes se acojan a la jubilación propiamente dicha y que cumple con las normas fijadas por el IESS.

Para la aplicación del mandato Constituyente No. 2 en los trabajadores, obreros, funcionarios y servidores municipales que se hayan acogido a la jubilación patronal especial, otorgada por la municipalidad, los años de servicio serán calculados desde la fecha de ingreso al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, hasta la fecha en que el servidor municipal se beneficie de esta jubilación patronal.

**Art. 14.- Liquidación e Indemnización.-**

Para el pago y la aplicación del mandato 2 y de la Ley Orgánica del Servicio Público en los trabajadores, obreros, funcionarios y servidores municipales que se hayan acogido a la jubilación patronal especial otorgada por la municipalidad se reconocerá el valor que resulte de multiplicar UN salario básico unificado vigente del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados vigentes del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones públicas establecerán, planificadamente, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes.

**Art. 15.- Derogatoria.-**

Queda derogada cualquier ordenanza expedida anteriormente y que se hubiere dictado en referencia a la jubilación patronal e indemnizaciones por jubilación a favor de trabajadores, obreros, funcionarios y empleados municipales; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieran aprobado con anterioridad.

**Art. 16.- Ejecutoria.-**

En aquellos casos relacionados con el procedimiento de ejecución no prevista en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código de Trabajo, Ley Orgánica del Sector Público, LOSEP, Reglamento a la Ley Orgánica del Sector Público, LOSEP, y Mandato Constituyente No. 2.

**Art. 17.- Vigencia.-**

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los 18 días del mes de Abril del 2013.

Lo certifico.

f.) Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del Cantón Palenque.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza que reglamenta la **Jubilación Patronal e Indemnización por Jubilación a favor de los**

**Trabajadores, Obreros, Funcionarios y Empleados Municipales del Cantón Palenque que hayan cumplido 25 años de labores continuas o interrumpidas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque y que hayan cumplido con los requisitos constantes en las normas fijadas por el IESS para la jubilación de sus afiliados**, fue analizada, discutida y aprobada en primero y en segundo y definitivo debate por los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en sesiones ordinarias celebradas los días 30 de enero del 2013 y el día 18 de Abril del 2013, respectivamente.

Palenque, 19 de abril del 2013.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a usted señor Alcalde la presente ordenanza para su sanción.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

**SANCIÓN.-** Ciudad de Palenque, a los 19 días del mes de abril del 2013. Por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal pertinente, y por cuanto está acorde con la Constitución Política y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza, para que entre en vigencia para cuyo efecto se promulgará por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), fecha en la que comenzará a regir, las disposiciones contenidas en la misma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase y ejecútase.

f.) Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** Sancionó y firmó la presente ordenanza el Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el día 19 de abril del 2013.

Lo certifico

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCESTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES**

**Considerando:**

Que, el inciso final de Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el inciso 1 del Art. 5 del COOTAD determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendidas como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

Que, La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero dice: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 57, en sus literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del concejo municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, la Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado determinan: d) Caja chica institucional y proyectos programados. El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la realización de una transferencia, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones.

El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica. Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados. Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables.

Que, el Acuerdo Ministerial N° 086 del Ministerio de Finanzas, emitido el 9 de abril del 2012, en su numeral 8, párrafo segundo, determina la obligatoriedad de las instituciones del sector público, aperturar el fondo fijo de caja chica.

Que, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo fijo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos;

Que, en la actualidad es indispensable establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que brinden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales la posibilidad de desarrollar acciones óptimas, eficaces y oportunas en su gestión;

Que, el manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y facilitará que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente.

Que, es necesario implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad y que consigan un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la institución; y

Que, es deber de la Institución reglamentar la utilización del fondo fijo de caja chica, para gastos menores de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

#### **Expende:**

### **LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **SECCIÓN I**

##### **OBJETIVOS**

**Art. 1.-** Los objetivos de la presente ordenanza en relación al fondo fijo de caja chica, son los siguientes: Señalar procedimientos para la utilización del fondo fijo de caja

chica, control y reposición; Disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores; y, Determinar la atención de las necesidades urgentes que ocasionen gastos de ínfima cuantía.

#### **SECCIÓN II**

##### **MONTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA**

**Art. 2.-** Considerando los departamentos y direcciones existentes, se establece el fondo de caja chica en la suma de USD. 500,00 en dólares de los Estados Unidos de América, a la expedición de esta ordenanza, fondo que deberá ser liquidado mes a mes.

**Art. 3.-** El valor del gasto con cargo al fondo fijo de caja chica, no podrá ser mayor al 30% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, en dólares de los Estados Unidos de América más IVA.

#### **SECCIÓN III**

##### **RESPONSABILIDADES Y REPOSICIÓN**

**Art. 4.-** La responsabilidad del manejo del fondo fijo de caja chica, estará a cargo de el/a Secretario/a General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales.

**Art. 5.-** En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos del responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, el Secretario/a General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, designará a la persona que lo reemplace y levantará un arqueo de caja chica, mediante acta de entrega-recepción.

**Art. 6.-** Los egresos del fondo fijo de caja chica, deberán aplicarse conforme al presupuesto, para lo siguiente:

- a) Para cubrir gastos de transporte de bienes y valores del Municipio que se produzcan dentro y fuera del cantón;
- b) Para reproducción de documentos, envío de correspondencia, así como pago por llamadas telefónicas, en casos urgentes institucionales, cuando las líneas telefónicas sufran alguna avería en el Gobierno Municipal;
- c) Únicamente para gastos menores de reparación y mantenimiento de equipos, bienes y otros, solo en casos emergentes, que no superen lo establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza;
- d) Para gastos menores de útiles de oficina;
- e) Para gastos menores emergentes de adquisición de materiales para el aseo y limpieza de las oficinas del Gobierno Municipal, que no provea bodega.
- f) Para gastos relacionados con la adquisición de repuestos, accesorios y mantenimiento de equipos que

mantengan el carácter de imprevistos y/o urgentes y que no puedan pagarse regularmente por el sistema de transferencia.

- g) Para gastos relacionados con pasaje y alimentación, previo a la justificación, de funcionario que por necesidad emergente se le delega a entregar encomiendas, siempre que este valor no supere el 5% del salario básico unificado.
- h) Para pagos de servicios emergentes en: mercado, camal y otros centros de servicios municipales.

**Art. 7.-** La presente Ordenanza contempla pagos por gastos relacionados con la adquisición de alimentos y bebidas, únicamente para los que se brindan en el desarrollo de las sesiones de Concejo y que no superen el monto establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza.

**Art. 8.-** No podrá utilizarse el fondo fijo de caja chica para el pago de:

- a) Servicios o gastos personales de los funcionarios.
- b) Anticipo de viáticos y subsistencias;
- c) Préstamos al personal;
- d) Pago de fletes; y,
- e) Gastos que no tengan el carácter de urgentes.

**Art. 9.-** En todos los gastos que se efectúen con cargo al fondo fijo de caja chica, deberá constar el visto bueno del Administrador o la Administradora del fondo de caja chica o quien haga sus veces, quien verificará que se adjunten las facturas correspondientes de acuerdo a la Ley.

**Art. 10.-** Toda solicitud de desembolso con cargo al fondo fijo de caja chica, por concepto de adquisición, deberá adjuntar la certificación de Proveeduría, en la que se indica que lo solicitado no consta en stock en la bodega de suministro del GADMCP.

**Art. 11.-** Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo fijo de caja chica y de quien autorice el egreso. El funcionario que maneje la caja chica rendirá una caución equivalente al valor fijo del fondo.

**Art. 12.-** El/la responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, solicitará la reposición correspondiente, una vez que la totalidad del gasto ascienda al ochenta por ciento del valor del fondo. La solicitud contendrá el visto bueno del responsable del fondo fijo de caja chica, y se adjuntarán los documentos respectivos, facturas, notas de venta, planillas, entre otros soportes que justifiquen el gasto realizado.

**Art. 13.- PROHIBICIÓN.-** Es estrictamente prohibido la utilización de los fondos de caja chica de gastos que no consten expresamente autorizados en este reglamento. Por la infracción a esta prohibición será responsable personal y pecuniariamente el custodio, por el monto total del pago y

de los perjuicios que causare a la Gobierno Municipal, sin perjuicio de las sanciones que puedan serles impuestas conforme a la ley.

#### SECCIÓN IV

#### SUSPENSIÓN DEL MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

**Art. 14.-** El Director de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, inmediatamente iniciará el proceso correspondiente en contra del responsable del manejo del fondo fijo de caja chica si se comprobaren irregularidades en el manejo del fondo; por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la presente ordenanza.

**Art. 15.- EJECUCIÓN.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al Director Financiero y el manejo del Fondo de Caja Chica a la persona que dirija o sea titular de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales.

#### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno, Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas, Ley de Contratación Pública y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.-** Los gastos por concepto de Fondo Fijo de caja Chica, dentro de los cinco últimos días de cada mes, serán publicados el Portal de Compras Públicas, como Ínfima Cuantía.

**TERCERA.-** La Dirección Financiera, obligatoriamente mantendrá disponibles los recursos, para la reposición del fondo fijo de Caja chica.

#### DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación la en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, a los nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde.

f.) Cecibel Macías Cedeño, Secretaria General.

Cecibel Macías Cedeño; Secretaria General del Concejo Municipal de Pedernales, **CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.** Que fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales En las sesiones Ordinarias del lunes 11 de marzo y 09 de abril del 2013; cuyo texto es el que antecede.-

Pedernales, 09 de abril del 2013

f.) Cecibel Macías Cedeño, Secretario General del Concejo.

**RAZON.-** Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del cantón Pedernales, señor Manuel Isidro Panezo Rojas, **ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.-** Para su sanción u observación.

Pedernales, 09 de abril del 2013

f.) Sra. Cecibel Macías Cedeño, Secretaria General del Concejo.

Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Cantón Pedernales, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por cuanto, **LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES,** que antecede, fuera aprobada por el concejo Municipal, cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas Constitucionales y legales sobre la materia, RESUELVO.- SANCIONAR Y DISPONER su publicación y ejecución.

Pedernales, 09 de abril del 2013.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

f.) Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Cantón Pedernales.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, en la fecha antes señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Cecibel Macías Cedeño, Secretaria General del Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República en sus artículos 238 y 240 en concordancia con los Arts. 1, 7, 57 literal a), y 116 inciso 4 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD, garantizan a los municipios el goce de su autonomía, con facultad de expedir normas a través de ordenanzas, resoluciones y acuerdos;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común;

Que, el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, en concordancia con el Art. 55, literal a del COOTAD;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No ionizante Generadas por uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico", publicado en el Registro Oficial No. 536 de-3 de marzo del 2005;

Que, el Gobierno Autónomo Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes;

Que, por la ubicación geográfica de este cantón, es necesaria la utilización del suelo para la implantación de torres de telefonía celular, antenas de televisión, antenas de retransmisión de energía eléctrica y otros, por parte de las diferentes empresas que prestan estos servicios;

Que, es necesario armonizar, organizar y dirigir el uso del suelo en los fines manifestados en el considerando anterior; y,

Que, es un derecho constitucional de la población vivir en un medio ambiental sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, que garantice un desarrollo sustentable.

Que, el Art. 264 de la Nueva Constitución Política del Estado Ecuatoriano, dice: "Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que el COOTAD en su Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno Autónomo descentralizado municipal.- literal b b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón:

Que, el Art. 136inciso 6 del COOTAD atribuye a Los Gobiernos Autónomos Descentralizados para velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental y especialmente las que tienen relación con ruido, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvos atmosféricos, emanaciones y demás factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el COOTAD, Artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de las facultades conferidas en el COOTAD en los Arts. 1, 2, 7, 53 literales a) y f); y, 123

#### Expide:

### LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL SUELO CON LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR, DE TELEVISIÓN, ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS DEL CANTÓN PEDERNALES

**Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada de telefonía celular, de televisión, de energía eléctrica y otros en la jurisdicción y competencia del territorio del cantón Pedernales, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

**Art. 2.- DEFINICIONES.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

**Antena:** Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

**Área de infraestructura:** Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados.

**CNT:** Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

**Estación de equipos (recinto contenedor):** Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Estación radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias.

**Estructura fija de soporte:** Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, mono polos, soportes en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones.

**Estudio de Impacto Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

**Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte sobre un terreno o edificación determinada.

**Licencia ambiental:** Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la entidad administrativa competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

**Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

**Permiso:** Documento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura.

**Propietario:** Persona natural o jurídica que posee los equipos y demás infraestructura a implantarse.

#### Reglamento de protección de emisoras de RNI:

Reglamento de Protección de Emisoras de Radiación No Ionizante Generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 3 de marzo del 2005.

**SENATEL:** Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

**Servicios:** Prestación final de servicios que permiten toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Telecomunicaciones:** toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

**Art 3.- CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS.-** La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del

servicio correspondiente, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón Pedernales, así como con las siguientes condiciones generales:

- a. Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de protección y minimización necesarias;
- b. Los propietarios deberán contar con la autorización correspondiente emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en los casos que sean necesarios;
- c. Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE) el propietario deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d. Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional; y,
- e. En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente.

**Art. 4.- CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS:**

- a. En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b. En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo;
- c. En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d. Es responsabilidad del propietario adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las estructuras;
- e. El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de implantación;
- f. Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes.

**Art. 5.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL CUARTO DE EQUIPOS:**

- a. El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b. Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Se deberá mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes;
- c. Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d. No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos, cuyas características se detallarán en el Estudio de Impacto Ambiental.

**Art. 6.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL CABLEADO EN EDIFICIOS:**

- a. En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b. En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- c. La instalación de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de la radio-base y antenas deberá ser independiente de la red general del edificio.

**Art. 7.- IMPACTOS VISUALES, PAISAJÍSTICOS Y AMBIENTALES.-** El área de infraestructura deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente y a aquellos definidos por la Unidad Administrativa competente.

**Art. 8.- SEÑALIZACIÓN.-** En caso de que el órgano gubernamental correspondiente, determine que se superan los límites de emisión de RNI para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, de

implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de protección de emisiones de RNI.

**Art. 9.- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.-** Por cada celda a instalarse, los propietarios deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones siendo por el monto de hasta cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

**Art. 10.- AUTORIDAD COMPETENTE.-** Estará a cargo del Jefe o Director de la Unidad de Gestión de Medio Ambiente del I. Municipio de Pedernales, autorizar las obras que se deban realizar para la utilización del suelo con estructuras fijas de soporte; así como, juzgar y sancionar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

La Unidad de Gestión Medio Ambiente conservará los planos y demás documentos, relacionados con esta materia, bajo la responsabilidad del Jefe de dicha unidad.

**Art. 11.- SEGUNDA INSTANCIA.-** De las resoluciones que expida la Unidad de Gestión Medio Ambiente se aceptará apelación ante el I. Concejo Cantonal de Pedernales. Este recurso será interpuesto dentro del término de tres días. Su resolución causará ejecutoria.

**Art. 12.- ACCIÓN POPULAR.-** Concédase acción popular para denunciar ante el Alcalde y/o Unidad de Medio Ambiente las obras que se realicen sin observar las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 13.- JUZGAMIENTO.-** Recibida la denuncia será trasladada a la Unidad de Gestión de Medio Ambiente para que juzgue al infractor previa citación, aplicando si fuere el caso, las sanciones establecidas en la presente ordenanza con los daños y perjuicios y las costas procesales que se cobrarán mediante apremio real.

**Art. 14.- JURISDICCIÓN.-** Para los efectos de las presentes disposiciones, el ámbito del cantón Pedernales, comprende todo el espacio delimitado como parte del mismo.

**Art. 15.- CONOCIMIENTO DE ALCALDÍA.-** Toda resolución, que de acuerdo con este cuerpo legal expida el Director de la Unidad de Medio Gestión Ambiental, será puesta en conocimiento del Alcalde.

**Art. 16.- PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACIÓN.-** Los propietarios deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus infraestructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras relacionadas, existentes y nuevas, emitido por el I. Municipio de Pedernales.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad de Gestión de Medio Ambiente, una solicitud, en papel valorado de la institución, acompañando los siguientes documentos:

- a. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
- b. Permiso del propietario del inmueble donde se levantarán la o las antenas;
- c. Documentos personales, si es persona natural. Si son personas jurídicas, las escrituras de constitución y la resolución de constitución;
- d. Copia del título habilitante (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación), emitido por el órgano gubernamental correspondiente;
- e. Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente;
- f. Informe favorable de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente;
- g. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el período de vigencia del permiso de implantación de cada antena;
- h. Informe de línea de fábrica, cuando sea el caso;
- i. Aprobación de planos. Si la construcción es mayor a 40 m<sup>2</sup>, plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización;
  - i. Plano de ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas;
  - ii. Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo-resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente; y,
- j. Señalar domicilio dentro de la jurisdicción del cantón Pedernales, para notificaciones.
- k. Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Gestión Ambiental y servicios públicos y la Dirección de Planificación Urbana y Rural, tramitarán el permiso de implantación de la estructura existente y/o nueva.
  - l. El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de treinta días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.
- m. El permiso de implantación de elementos, equipos o infraestructura se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.
- n. El permiso de implantación tendrá una vigencia de un año con carácter renovable y revocable.
- o. El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el propietario deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del servicio solicitará por escrito al órgano gubernamental competente, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Planificación correspondiente, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria.

**Art. 17.- INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA.-** El Gobierno Municipal de Pedernales, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación Técnica y legal.

**Art. 18.- VALORACIÓN DEL PERMISO DE IMPLANTACIÓN.-** El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de **veinte (20)** remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

**Art. 19.- RENOVACIÓN.-** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo y tendrá la duración de un año calendario, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a. Permiso de implantación vigente;
- b. Pronunciamiento favorable del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de protección de emisiones de RNI;
- c. Certificación de haber difundido a la comunidad, en un plazo máximo de 60 días contados desde la recepción del informe, los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de protección de emisiones de RNI;
- d. Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente;
- e. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción, camuflaje y mimetización;
- f. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil, de ser el caso;
- g. Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros está vigente.
- h. El monto de renovación será de **diez (10)** remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

**Art. 20.- INSPECCIONES.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá informar al propietario con dos días laborables de anticipación.

**Art. 21.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infractores los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, y serán solidarios cuando sean compartidas.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnizaciones de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia será objeto de investigación y sanción según el caso:

**Se impondrá una multa al propietario equivalente a 5 salarios básicos unificados del trabajador en general**, por cada vez que se obstruya u obstaculice, al propietario que impida u obstruya la inspección que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al propietario en el domicilio que señale, con dos días laborables de anticipación.

Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al propietario y se le impondrá **una multa equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados del trabajador en general** y se le concederá un término de 30 días para su obtención.

Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el propietario no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble en la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costa del propietario.

Si el propietario, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal procederá a desmontar y retirar la instalación a costa del titular, manteniéndose la multa fijada.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al propietario **una multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general** y procederá a notificar al titular en el domicilio señalado, ordenando que

se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costa del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al propietario, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el propietario deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Unidad de Gestión de Medio Ambiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

**Art. 22.- ACCIÓN COACTIVA.-** Las multas y el valor de las reparaciones que realice el Municipio de acuerdo con esta ordenanza, se recaudarán por la vía coactiva y/o apremio real.

Estos valores serán pagados en la Oficina de Recaudaciones del Municipio de Pedernales hasta el 30 de enero de cada año. En caso de solicitar el permiso posteriormente al 1 de enero de cada año, hasta treinta días después de solicitarlo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Todos los propietarios deberán entregar a la Unidad de Medio Gestión de Ambiente un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la Unidad de Medio Ambiente en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de los plazos establecidos.

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación en Segunda y definitiva instancia, sin perjuicio de su publicación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, a los cuatro del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde.

f.) Cecibel Macías Cedeño, Secretaria General.

Cecibel Macías Cedeño; Secretaria General del Concejo Municipal de Pedernales, **CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL SUELO CON LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR, DE TELEVISIÓN, ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS DEL CANTÓN PEDERNALES** que conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales En las sesiones Ordinarias del 14 de noviembre del 2012 y 04 de marzo del 2013; cuyo texto es el que antecede.-

Pedernales, 04 de marzo del 2013

f.) Cecibel Macías Cedeño, Secretario General del Concejo.

**RAZON.-** Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del cantón Pedernales, señor Manuel Isidro Panezo Rojas, **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL SUELO CON LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR, DE TELEVISIÓN, ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS DEL CANTÓN PEDERNALES.-** Para su sanción u observación.

Pedernales, 04 de marzo del 2013.

f.) Sra. Cecibel Macías Cedeño, Secretaria General del Concejo.

Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Cantón Pedernales, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por cuanto, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL SUELO CON LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR, DE TELEVISIÓN, ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS DEL CANTÓN PEDERNALES,** que antecede, fuera aprobada por el concejo Municipal, cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas Constitucionales y legales sobre la materia, **RESUELVO.- SANCIONAR Y DISPONER** su publicación y ejecución.

Pedernales, 04 de marzo del 2013.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

f.) Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Cantón Pedernales.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, en la fecha antes señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Cecibel Macías Cedeño, Secretaria General del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



**REGISTRO OFICIAL**

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



### Quito

Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Edificio Nader 2do. Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

### Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

### Guayaquil

Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)